



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00026-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY
Demandados	JOSÉ RAFAEL VILLEGAS ORTIZ Y OTRA
Asunto	Accede Notificación Por Conducta Concluyente

Plato, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de memorial presentado el 13 de marzo de la presente anualidad, el ejecutado JOSÉ RAFAEL VILLEGAS ORTIZ, manifiesta notificarse del proceso arriba referenciado, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra y solicita además se le corra traslado del proceso de la referencia.

Al respecto, el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. establece que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal" (...) Lo subrayado y resaltado no pertenece al texto.

En atención a la norma descrita, para que opere este tipo de notificaciones es requisito sine qua non que el extremo pasivo manifieste en una diligencia o audiencia conocer que en su contra cursa un proceso judicial, así como la fecha de esta, la clase de providencia que fue dictada por el juzgado de conocimiento, el estado del mismo y la radicación del proceso.

Así las cosas, conforme al escrito allegado se constata que, el demandado JOSÉ RAFAEL VILLEGAS ORTIZ, expresa conocer del proceso que cursa en su contra, la naturaleza del mismo,

su radicación, el Juzgado que lo tramita.

Aunado ello, solicita se le corra traslado del proceso de la referencia, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 ibídem, razón por la cual, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente a partir de la ejecutoría de este proveído, de conformidad a lo estatuido en la norma reseñada.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Tener notificado por conducta concluyente al ejecutado JOSÉ RAFAEL VILLEGAS ORTIZ, del auto que libró mandamiento de pago adiado abril 09 de 2021, proferido por el este recinto judicial, de acuerdo a lo estatuido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2- Correr traslado al ejecutado JOSÉ RAFAEL VILLEGAS ORTIZ por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3- Por Secretaría suministrar el link del expediente electrónico del proceso que cursa en contra del señor JOSÉ RAFAEL VILLEGAS ORTIZ, en aras de que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b238ed97f25aedbe5c5a6084533f0ff5c129f3afb430198dad2f71977a6b0824**

Documento generado en 28/03/2023 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>